

SANTIAGO, 26 de Junio de 2012  
Res. Adm. Exenta N° 264

**VISTOS:**

Decreto con Fuerza de Ley 523 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera; Decreto con Fuerza de Ley 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto Supremo N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de Compras Públicas; Resolución Toma de Razón N° 5 del 2010; Manual para la Gestión de Compras y Contrataciones aprobado mediante la Resolución Exenta N° 184 de 2008 de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras; Resolución Administrativa Exenta (R.A.Ex.) N° 22 de 12 de abril de 2000 y sus modificaciones posteriores, mediante la cual la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras (CINVER) resuelve aprobar el convenio de prestación de servicios, suscrito el 11 de abril de 2000, entre esta Vicepresidencia Ejecutiva y CYBERCENTER S.A. y sus modificaciones R.A.Ex. N° 73 de 11 de octubre de 2000; R.A.Ex. N° 42 de 01 de abril de 2002; R.A.Ex. N° 63 de 31 de mayo de 2002; R.A.Ex. N° 75 de 23 de julio de 2002; R.A.Ex. N° 09 de 26 de enero de 2004 y; R.A.Ex. N° 113 de 04 de octubre de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que, los servicios contratados por la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras a CYBERCENTER S.A. en virtud del convenio individualizado en el visto anterior son: a) Prestación del Servicio de Conexión a la Red de Internet y; b) Prestación del Servicio de Enlace de Comunicaciones.

Que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del convenio de prestación de servicios suscrito el 11 de abril de 2000 y aprobado mediante la R.A.Ex. N° 22 de 12 de abril de 2000 y sus modificaciones posteriores, el CINVER hizo reserva de su derecho a terminar anticipadamente el convenio "si es que ocurriese alguna circunstancia calificada por CINVER, que así lo aconseje".

Que, la Unidad de Estudios, Estadísticas e Informática de esta Vicepresidencia Ejecutiva informo en documento emitido con fecha 26 de junio de 2012, que se Anexa a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma, en el que se presenta un informe selectivo de las fallas ocurridas en el sistema de interconexión a Internet en el periodo comprendido entre diciembre de 2011 y mayo de 2012, señalando que, las fallas descritas han sido recurrentes y no se ha logrado superarlas en debida forma lo que hace aconsejable la terminación del Servicio de Conexión a la Red de Internet.

Que, las fallas descritas, en el informe individualizado en el número anterior de este considerando, constituyen circunstancias calificadas por CINVER que hacen aconsejable poner término parcial y anticipado al convenio autorizado por R.A.Ex. N° 22 de 12 de abril de 2000 y sus modificaciones posteriores, en lo referido puntualmente a la Prestación del Servicios de Conexión a la Red de Internet. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta del citado convenio.

Que, es fundamental para el buen funcionamiento de esta Vicepresidencia Ejecutiva contar con un Servicio de Conexión a la Red de Internet que funcione de manera continua, rápida y sin interrupciones.

**RESUELVO:**

En consideración a lo indicado precedentemente el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras que suscribe, ha resuelto lo siguiente:

Realicense los trámites administrativos que sean necesarios para poner término parcial y anticipado al convenio de prestación de servicios suscrito el 11 de abril de 2000 y aprobado mediante la R.A.Ex. N° 22 de 12 de abril de 2000 y sus modificaciones posteriores, en lo referido a la Prestación del Servicios de Conexión a la Red de Internet.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta del citado convenio. La presente resolución producirá sus efectos desde la presente fecha.

Anótese, comuníquese y publíquese en el portal  
mercado público.

  
**MATÍAS MORI ARELLANO**  
Vicepresidente Ejecutivo  
Comité de Inversiones Extranjeras

SANTIAGO, 4 OCT 2010

Res. Adm. Exenta N° 113

**VISTOS:** Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 20.407 del Presupuesto del Sector Público 2010; Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto Supremo N° 250 de 2004, Reglamento de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda, Decreto Ley N° 600; Decreto N° 196 del 12 de julio de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 184 de 2008 que aprueba el Manual para la Gestión de Compras y Contrataciones, Resolución Exenta N° 22 de 2000 ambas de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Administrativa Exenta N° 22 del 12 de abril de 2000, y sus modificaciones la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras mantiene un contratado de servicio de enlace de datos de trama de cobre y un total de 50 casillas electrónicas.

Que es necesario actualizar y mejorar el actual servicio de enlace de datos de trama de cobre a uno de fibra óptica y los correos electrónicos usando el servicio y tecnología Google APPS.

Que la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras cuenta dentro de su presupuesto vigente los fondos necesarios para el pago del servicio que se contrata mediante la presente resolución.

**RESUELVO:**

Apruébese el anexo "A" que se adjunta, al contrato de Prestación de Servicios entre la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras y Cybercenter S.A.

En Santiago de Chile, a 31 de agosto de 2010, entre la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras Rut 60.720.000 - 9, representada por el Sr. Matías Mori Arellano, chileno, soltero, abogado, R.U.T. N°10.371.184-3, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, domiciliado en Ahumada 11 Piso 12, comuna de Santiago, en adelante la VECIE, por una parte y por la otra CYBERCENTER S.A., persona jurídica de derecho privado, representada por su Gerente General Daniela Alejandra Weinstein Engel, Chilena, R.U.T. N° 7.046.890-5, ambos con domicilio en Carmencita 25 Of. 61, Las Condes, Santiago, en adelante CYBERCENTER, se ha convenido suscribir el presente Anexo N° 7, del Convenio de Prestación de Servicios celebrado por las partes en el año 2000.

**Primero:** Las partes acuerdan actualizar y mejorar los servicios contratados mediante convenio del 11 de abril del 2000, y sus modificaciones, en especial en lo referido al servicio de enlace a Internet y la administración de las casillas electrónicas.

**Segundo:** Cybercenter se compromete a cambiar el enlace de datos de trama de cobre a uno de fibra óptica, aumentando la velocidad de transferencia a nacional a 10 Mbps, el enlace dedicado internacional se aumentará a 512 Kbps.

**Tercero:** El costo por la instalación y configuración de la conexión por fibra óptica es de UF 5,5 +IVA, monto que se cancela por una única vez.

**Cuarto:** Cybercenter se compromete a gestionar los correos electrónicos usando el servicio y tecnología de Google APPS, incluido el servicio de antivirus.



**Quinto:** Los valores a cobrar por la prestación de los servicios que se indican en la cláusula cuarto:

1. Valor mensual por enlace dedicado 10 Mbps nacional / 512 Kbps internacional: 10 UF + IVA
2. Servicio E – Mail Google APPS para 27 casillas de correo
  2. a. Valor unitario anual por cuenta de correo: US \$ 50 + IVA
  2. b. Valor habilitación por cada cuenta nueva de correo: UF 0,3 + IVA

**Sexto:** El pago por los servicios que por este anexo se contratan, se efectuará por mes vencido, una vez recepcionado conforme por parte de la VECIE el trabajo o el servicio descrito.

**Séptimo:** Las partes declaran que los anexos de contrato números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 suscritos entre ellas, quedarán sin efecto una vez que los servicios antes mencionados, sean efectivamente proporcionados por Cybercenter.

**Octavo:** El plazo máximo para que este nuevo servicio entre en operaciones es el 30 de septiembre de 2010.

**Noveno:** La cotización N° 1066, del 11 de agosto de 2010, presentada por Cybercenter, se considera como parte integrante de este anexo.

**Décimo:** El presente anexo "A" se extiende en dos ejemplares de igual tenor, validez y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Firman  
DANIELA WEINSTEIN ENGEL  
MATÍAS MORI ARELLANO

Impútese el gasto que demande la presente resolución al subtítulo 22.05.008 del presupuesto vigente de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

Anótese y comuníquese

  
MANUEL CANESSA GÁLVEZ  
Vicepresidente Ejecutivo (r)  
Comité de Inversiones Extranjeras

## ANEXO "A"

En Santiago de Chile, a 31 de agosto de 2010, entre la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras Rut 60.720.000 - 9, representada por el Sr. Matías Mori Arellano, chileno, soltero, abogado, R.U.T. N°10.371.184-3, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, domiciliado en Ahumada 11 Piso 12, comuna de Santiago, en adelante la VECIE, por una parte y por la otra CYBERCENTER S.A., persona jurídica de derecho privado, representada por su Gerente General Daniela Alejandra Weinstein Engel, Chilena, R.U.T. N° 7.046.890-5, ambos con domicilio en Carmencita 25 Of. 61, Las Condes, Santiago, en adelante CYBERCENTER, se ha convenido suscribir el presente Anexo N° 7, del Convenio de Prestación de Servicios celebrado por las partes en el año 2000.

**Primero:** Las partes acuerdan actualizar y mejorar los servicios contratados mediante convenio del 11 de abril del 2000, y sus modificaciones, en especial en lo referido al servicio de enlace a internet y la administración de las casillas electrónicas.

**Segundo:** Cybercenter se compromete a cambiar el enlace de datos de trama de cobre a uno de fibra óptica, aumentando la velocidad de transferencia a nacional a 10 Mbps, el enlace dedicado internacional se aumentará a 512 Kbps.

**Tercero:** El costo por la instalación y configuración de la conexión por fibra óptica es de UF 5,5 +IVA, monto que se cancela por una única vez.

**Cuarto:** Cybercenter se compromete a gestionar los correos electrónicos usando el servicio y tecnología de Google APPS, incluido el servicio de antivirus.

**Quinto:** Los valores a cobrar por la prestación de los servicios que se indican en la cláusula cuarto:

1. Valor mensual por enlace dedicado 10 Mbps nacional / 512 Kbps internacional: 10 UF + IVA
2. Servicio E – Mail Google APPS para 27 casillas de correo
  2. a. Valor unitario anual por cuenta de correo: US \$ 50 + IVA
  2. b. Valor habilitación por cada cuenta nueva de correo: UF 0,3 + IVA

**Sexto:** El pago por los servicios que por este anexo se contratan, se efectuará por mes vencido, una vez recepcionado conforme por parte de la VECIE el trabajo o el servicio descrito.

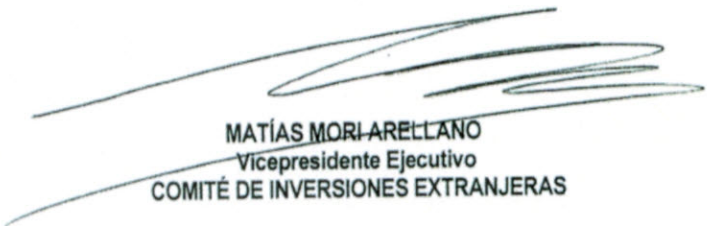
**Séptimo:** Las partes declaran que los anexos de contrato números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 suscritos entre ellas, quedarán sin efecto una vez que los servicios antes mencionados, sean efectivamente proporcionados por Cybercenter.

**Octavo:** El plazo máximo para que este nuevo servicio entre en operaciones es el 30 de septiembre de 2010.

**Noveno:** La cotización n° 1066, del 11 de agosto de 2010, presentada por Cybercenter, se considera como parte integrante de este anexo.

**Décimo:** El presente anexo "A" se extiende en dos ejemplares de igual tenor, validez y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

  
DANIELA WEINSTEIN ENGEL  
Gerente General  
CYBERCENTER S.A.

  
MATÍAS MORI ARELLANO  
Vicepresidente Ejecutivo  
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS